
STS de 2 de diciembre de 2015, recurso 401/2014

La convocatoria de las plazas ocupadas por personal interino debe realizarse conforme a lo previsto en las leyes presupuestarias (*acceso al texto de la sentencia*)

Una asociación de funcionarios **impugnó la oferta de empleo público de una administración autonómica puesto que no se habían incorporado las plazas que estaban siendo ocupadas por personal funcionario interino**. Así pues, sostenían que se había vulnerado el art. 10.4 EBEP, que disponía que las plazas vacantes que no se hubieran podido cubrir con funcionarios de carrera y se hallasen ocupadas por personal funcionario interino *"deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización"*.

El TS considera que la oferta de empleo público debe determinarse de acuerdo con las leyes presupuestarias y por tanto, si fuera el caso, según la tasa de reposición que establezca para cada ejercicio. En estas situaciones, afirma el TS, **no opera el mandato del art. 10.4 EBEP**.